**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.**

Con fundamento en el artículo 50, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respetuosamente, se emite el presente **VOTO PARTICULAR** respecto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024,aprobado por mayoría de votos en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que, disiento de la decisión tomada por la mayoría, por las siguientes consideraciones y razonamientos:

En el caso particular, no estoy de acuerdo en que se modifique el horario de labores para el personal de todas las áreas que integran este organismo electoral, pues, en mi concepto, es evidente que no existe la justificación para tal efecto.

Lo anterior, debido a que en el considerando V del acuerdo argumenta lo siguiente:

*“…el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.”*

Asimismo, se destaca que:

*“…el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:*

*1.- Preparación de la elección.*

*2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.*

*3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.*

*4.- Campañas electorales.*

*5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.*

*6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.*

*7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.*

*8.- Jornada electoral.*

*9.- Resultados electorales.*

*10.- Calificación de las elecciones.*

*11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.”*

Y, concluye diciendo:

*“En este sentido, el artículo 214 mencionado con anterioridad, en el párrafo 2, establece que este organismo electoral podrá realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la fecha señalada en el numeral 1, esto es, previo a la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.”*

Por su parte, en el considerando VI, se indica que, atendiendo al aumentode la carga de trabajo inherente a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y hasta su culminación, resulta necesario para este Instituto Electoral determinar el horario de labores de su personal, para hacer frente a las exigencias propias de las actividades que se realizan durante el periodo electoral.

Ello, atendiendo a la permisión que establece el párrafo 2, del artículo 214, del Código Electoral, en donde faculta a este Instituto a realizar actos tendentes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora, si bien el numeral en comento faculta a este instituto a realizar actos encaminados a la preparación del proceso electoral previo a la pronunciamiento de la referida convocatoria, en mi opinión, ello no justifica la pretensión de modificar el horario al personal que labora en todas la áreas; pues, por un lado, es evidente que no todas las áreas se encuentran involucradas en las actividades del proceso electoral y darle el mismo tratamiento a todas y todos los servidores públicos para desahogar actividades focalizadas y concentradas es inequitativo; y por otro, debemos recordar que en la preparación de otros procesos electorales, siendo las mismas etapas previstas en el numeral 212 del Código Electoral, este organismo electoral ha cumplido con la emisión de la convocatoria respectiva en la fecha indicada en la propia normativa, sin necesidad de anticipar actividades que obliguen a modificar los horarios de labores, previo al inicio del proceso electoral respectivo, como ahora se pretende.

Además, cabe precisar que no se trata de una cuestión de carente cooperación interinstitucional o falta de voluntad en asumir una de las responsabilidades esenciales de este órgano; por el contrario, el disenso en la propuesta radica en cuidar la objetividad, congruencia y certeza de las determinaciones de este colegiado en cuanto al despliegue razonado de los recursos humanos en consonancia con las verdaderas necesidades del servicio público.

En las relatadas condiciones, estoy en desacuerdo en que se modifique el citado horario, en los meses de septiembre y octubre del año que transcurre, en los términos siguientes:

* Lunes a Viernes: de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.
* Sábados: de 10:00 A.M. a 2:00 P.M.

**Guadalajara, Jalisco; a 08 de agosto de 2023**

**Silvia Guadalupe Bustos Vásquez**

**Consejera electoral**

|  |  |
| --- | --- |
|   |   |